

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

5714 ORDEN de 3 de junio de 1988, por la que se convocan subvenciones en materia de turismo.

En el ejercicio de las competencias en materia de turismo que esta Consejería tiene atribuidas por los artículos 2.º del Decreto número 42/1987, de 22 de julio, por el que se reestructura la Administración Regional y 1.º del Decreto número 78/1987, de 8 de octubre, por el que se modifica la estructura de dicha Consejería, se estima conveniente la concesión de subvenciones para la promoción del turismo y, con este criterio, se han previsto en la Sección 15 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma créditos destinados a tal fin.

Por ello y con el fin de otorgar tales ayudas con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, según lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma para 1988, procede aprobar y publicar convocatoria de subvenciones en materia de turismo, en la que se establezcan los requisitos y condiciones relativos a aquéllas.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1.—Convocatoria

Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones en materia de turismo, a favor de Corporaciones Locales, Empresas Privadas y Particulares, Familias e Instituciones sin fines de lucro, dentro de los límites de los créditos previstos en la Sección 15 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio.

Artículo 2.—Objeto

1.—Las subvenciones se concederán para alguno de los siguientes fines:

- a) Ejecución de inversiones en materia de turismo.
- b) Realización de actividades, programas, estudios, asistencia a ferias, certámenes o para cualquier otra finalidad que supongan promoción del turismo.

2.—Las subvenciones previstas con carácter general en el número anterior se distribuirán entre los distintos beneficiarios de la forma que con carácter enunciativo se expresan seguidamente:

A) Ayuntamientos.—Podrán ser beneficiarios de subvenciones para los siguientes fines:

- a) Infraestructura y equipamiento de zonas turísticas.
- b) Mejora de las instalaciones deportivas complementarias de la actividad turística.
- c) Promoción de nuevos recursos turísticos.
- d) Organización de fiestas de interés turístico.

B) Ayuntamientos y Empresas.—Los fines de las subvenciones para estas entidades serán:

- a) Edición de folletos y otros tipos de material impreso o audiovisual.
- b) Asistencia y participación a ferias de turismo.
- c) Realización de programas integrados de acciones de promoción turística.
- d) Organización de certámenes, jornadas, exposiciones, muestras o concursos relacionados con el turismo.
- e) Realización de campañas de promoción turística.
- f) En general, todas aquellas acciones que tengan por objeto la potenciación de la oferta turística en lugares o sectores poco desarrollados turísticamente.

C) Particulares, Familias e Instituciones sin fines de lucro.—Podrán ser beneficiarios de subvenciones para los siguientes fines:

- a) Organización y asistencia a cursos de formación y reciclaje para el personal del sector turístico.
- b) Becas para cursar estudios de hostelería y turismo.

3.—La distribución expresada en el número anterior es meramente enunciativa, pudiendo concederse subvenciones para fines no señalados en el mismo siempre que estén incluidos dentro de los que con carácter general se indican en el número uno del presente artículo.

Artículo 3.—Solicitudes

1.—Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, según modelo oficial que facilitará la Consejería, acompañada de la siguiente documentación:

A) Con carácter general:

a) Fotocopia, compulsada por Notario o Funcionario Público, del documento nacional de identidad del solicitante y, si se trata de Entidad o Asociación, de cédula de identificación fiscal de la misma. Los Ayuntamientos no están obligados a aportar estos documentos, sin perjuicio de que en la instancia indiquen su C.I.F.

b) Presupuesto desglosado de ingresos y gastos del objeto para el que se solicita la subvención, donde se expresen las ayudas o subvenciones solicitadas a otras entidades u organismos públicos y las diversas aportaciones económicas, junto con la cantidad que se solicita a la Consejería.

c) Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente el mérito para la subvención que se solicita.

B) Con carácter específico se acompañarán además:

a) En los casos de solicitud de subvención para actividades, programa detallado de las que se van a llevar a cabo, indicando contenido de éstas, objetivos, fechas y lugar de realización y número de participantes.

b) A las instancias de subvención para inversiones, proyecto o, en su caso, memoria y presupuesto detallado de la inversión.

2.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, pudiendo también presentarse en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el día 30 de noviembre de 1988.

No obstante, las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden se considerarán formuladas dentro de plazo siempre y cuando los interesados completen la documentación requerida, a instancia de la Dirección General de Turismo.

No estarán sometidas a plazo las solicitudes de subvenciones para la realización de actividades o inversiones que, a juicio de la Consejería, tengan carácter extraordinario o un especial interés.

Artículo 4.—Valoración. Concesión

1.—Será requisito imprescindible para la concesión de subvención que el interesado haya justificado, de acuerdo con las normas vigentes, la aplicación de las recibidas, en su caso, en años anteriores.

2.—Para la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta preferentemente la calidad de la inversión o actividad, interés de la misma para la promoción del turismo de esta Región y de la zona geográfica donde se realice, coste y financiación del proyecto o programa para el que se solicita la subvención.

3.—El Consejero, previo informe del Consejo de Dirección, dictará Orden concediendo la subvención en cuantía igual o inferior a la solicitada o denegándola.

4.—En la Orden de concesión se expresarán las condiciones particulares que habrá de cumplir el beneficiario o, en defecto de éstas, se indicará la celebración de un convenio de colaboración entre la Consejería y éste.

Artículo 5.—Pago

Al conceder la subvención se determinará si su pago se hará efectivo anticipadamente o previa presentación de los justificantes de ejecución de la inversión o actividad y de los correspondientes gastos.

Artículo 6.—Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

- Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la inversión o actividad subvencionada.
- No modificar la inversión o actividad subvencionada sin previa conformidad de la Consejería.
- Admitir la presencia y control de la Consejería.
- Hacer constar en toda la información y publicidad de la inversión o actividad la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en la forma que se determine por ésta.
- Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinado al fin para el que se concedió o, en su caso, al fin resultante de la modificación autorizada.

Artículo 7.—Justificantes

1.—Cuando la subvención deba hacerse efectiva previa presentación de los justificantes a que se refiere el artículo cinco de la presente Orden, si éstos no se presentan en la Consejería antes del día uno de diciembre de este año, la subvención puede quedar sin efecto por anulación del correspondiente crédito al cierre del ejercicio presupuestario.

2.—Sin perjuicio de lo determinado en el número anterior de este artículo los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a justificar la aplicación de éstas en la forma establecida en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de junio de 1986 y corrección de error en la edición del 30 de junio de 1986 del mismo diario oficial), o en la disposición que la sustituya y acompañando además los justificantes del gasto realizado.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 3 de junio de 1988.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Consejería de Hacienda

5811 ORDEN de la Consejería de Hacienda de 8 de junio de 1988 por la que se establecen subvenciones al coste de los avales para inversión prestados por las Sociedades de Garantía Recíproca y se desarrolla el Decreto 79/1988.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con objeto de potenciar la actividad de las Sociedades de Garantía Recíproca, y junto a las medidas de apoyo reguladas en el Decreto 79/1988 de 21 de abril por el que se conceden anticipos que sustituyen la aportación de los socios avalados al Fondo de Garantía, establece con la presente Orden una subvención al coste de los avales para inversión, prestados por dichas sociedades.

Las Sociedades de Garantía Recíproca acogidas a las distintas medidas de apoyo actuarán como receptoras indirectas de los fondos librados por la Comunidad Autónoma, de forma que serán éstas las obligadas, frente a la Administración, de la correcta aplicación de los mismos.

Por todo ello, se estima necesario fijar las normas que posibiliten el control de las operaciones que reciban estas ayudas con cargo al erario público, y el seguimiento de las mismas hasta el reintegro, en su caso, de las aportaciones a la Tesorería Regional.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización conferida en la Disposición Final Primera del Decreto 79/1988, de 21 de abril, por el que se establecen y regulan medidas de apoyo a la actividad de las Sociedades de Garantía Recíproca,